

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DEWIMED, S.A.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-185/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013

México, D. F. a 6 de diciembre de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de octubre de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DEWIMED, S.A., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa DEWIMED, S.A., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T15-2013, convocada para la adquisición de equipo médico para el Hospital General de Zona número 14 en Hermosillo, Sonora, específicamente respecto de la partida 12, endoscopio neuroquirúrgico flexible; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/11473 de fecha 29 de octubre de 2013, recibido en la oficialía

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-185/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013**

- 2 -

de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5509/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T15-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la partida 12, causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, toda vez que el citado Instituto rige su actuar por una de las principales garantías individuales, inmersas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es garantizar el acceso a la salud y mejorar las condiciones de vida de la población, la cual vincula las acciones médicas, con trato digno, con énfasis en la prevención de riesgos y daños a partir del auto cuidado de la salud y la participación organizada, voluntaria y comprometida de las familias. Siendo la normatividad que rige su actuar de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público y de interés general como lo son los artículos 4to. Constitucional, 1 de la Ley del Seguro Social 1, 2 fracción V, y 5 de la Ley General de Salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/5559/2013 de fecha 31 de octubre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-T15-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/11473 de fecha 29 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5509/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, manifestó que el fallo se llevó a cabo el 8 de octubre de 2013, encontrándose en proceso de formalización los contratos, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; a quien por oficio número 00641/30.15/5547/2013 de fecha 31 de octubre del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio con número 09 53 84 61 14B1/11812 de fecha 04 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5509/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se

tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 13 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el C. OSVALDO VÍCTOR MIRANDA, representante legal de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*. Transcrita líneas arriba. -----
- 6.- Por proveído de fecha 19 de noviembre del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de inconforme en su escrito de fecha 17 de octubre de 2013, las del área requirente y convocante que adjuntaron a sus Informes Circunstanciados de fechas 31 de octubre y 04 de noviembre de 2013, respectivamente, así como las de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 13 de noviembre de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6058/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme y tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 28 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa DEWIMED, S.A., manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*. Transcrita líneas arriba. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013

- 4 -

- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T15-2013, de fecha el 08 de octubre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el acto de fallo de fecha 8 de octubre de 2013, la convocante determinó de manera arbitraria e ilegal que la propuesta de su mandante para la partida 12, ENDOSCOPIO NEUROQUIRURGICO FLEXIBLE, no cumple con el punto 2.1 de la convocatoria, argumento que carece de fundamentación y motivación. -----

Que en la propuesta referente a la partida 12 se exhibió Registro Sanitario número 1936E2002 SSA, de fecha 09 de agosto de 2002, a favor de la empresa inconforme emitido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como la solicitud de prórroga de dicho registro con número 103300421C2328, sin embargo, es del conocimiento del área médica en general, que un neuroendoscopio, un naso-faringo-endoscopio o un histeroendoscopio, constituyen un equipo médico con las mismas características técnicas, pero referido de acuerdo a la materia médica de aplicación. -----

Que si bien es cierto el Registro Sanitario exhibido, refiere al equipo solicitado como NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIO, también lo es, que en el año 2002, no estaba desarrollada en la aplicación neurológica el uso de dicho equipo, razón por la cual no se refiere como

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-185/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013**

- 5 -

NEUROENDOSCOPIO, sin embargo, el citado Registro Sanitario referido ampara jurídicamente el equipo ofertado, y cumple con el punto 2.1 de la convocatoria. -----

Que su oferta es económicamente más baja que la de la empresa adjudicada, por lo que constituyen violaciones al fallo de la licitación que nos ocupa, ya que es ilegal, arbitrario y carente de todo fundamento y motivación legal, pues el mismo se encuentra soportado por un dictamen técnico médico que se limitó a establecer que su mandante supuestamente no cumplió con el punto 2.1 de las bases, sin verdaderamente analizar de manera exhaustiva las documentales exhibidas en su propuesta. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que la determinación contenida en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que la adjudicación de los contratos se realizó en estricto apego a lo establecido en el numeral 10 de la convocatoria, relativo a los criterios para la evaluación de los contratos, así como en el artículo 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, garantizando al Estado las mejores condiciones. ---

**La Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que el incumplimiento en la partida 12 de la empresa inconforme se debe a que en el archivo electrónico que presenta, el cual corresponde a la carpeta: DEWIMED\_SA-13314, subcarpetas: 7.2\_c), 013-7.2\_INCISO\_C)\_O.K, 7.2, INCISO C), P-12 ENDOSCOPIO NEURO FLEX, 1936E2002 SSA\_opt.pdf, Archivo de 10 páginas, en la página 1 y 2, de 10, presenta el Registro Sanitario No. 1936E2002 SSA, de fecha 9 de agosto de 2002, el cual ampara al producto denominado NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS Y ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF. (INSTRUMENTAL MEDICO). Fabricado por: RICHARD WOLF GmbH. Con domicilio en: PFORZHEIMER STRASSE 32, 75438 KNITTLINGEN, ALEMANIA. Distribuido por DEWIMED, S.A.-----

Que de lo razonado se observa que el Registro Sanitario No. 1936E2002SSA, presentado como parte de la propuesta técnica del inconforme, ampara a un NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIO Y ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF, con presentaciones: "..., NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS, sin que en éste, se haga referencia en parte alguna, que corresponda a un Endoscopio Neuroquirúrgico Flexible, de conformidad con el componente solicitado por el Instituto, dentro de la licitación en cita. -----

Que el Registro Sanitario, emitido el 9 de agosto de 2002, se encuentra vencido, por lo que la empresa inconforme debió integrar en su sustento técnico además del acuse de recibo, el formato de solicitud donde se haga referencia al número de Registro Sanitario original sujeto a prórroga, lo cual incumplió, toda vez que únicamente incluyó copia del Marbete, en el que de nueva cuenta hace referencia al NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIO FLEXIBLE. -----

Que de conformidad con el Anexo 3-B, el inconforme ofertó en el punto 2.1 NEUROENDOSCOPIO FLEXIBLE DIAGNÓSTICO Y TERAPEÚTICO, CAT.C 680.204 REF. 7223.001 MODELO 7223 MARCA RICHARD WORLF, existiendo una incongruencia e inconsistencia entre lo ofertado (denominación del componente, marca y modelo) y el soporte documental que pretendió le fuera válido con el Registro Sanitario No. 1936E2002SSA, presentado como parte de su propuesta técnica, el cual ampara un NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIO, de ahí que no haya sustentado

que el equipo que ofertó en su propuesta, en el punto 2.1 correspondiente a un Neuroendoscopio Flexible Diagnóstico y Terapéutico, cuente con Registro Sanitario, toda vez que el que presentó ampara un Naso-Faringo-Laringoscopia Flexible, con canal, para introducción de instrumental. -----

Que aunado a lo anterior, el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico de la Comisión Interinstitucional del Cuadros Básicos y Catálogo de Insumos del Sector Salud, no identifica el equipo con denominación NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIO, y de conformidad con lo establecido por el Consejo de Salubridad General, el Sistema Nacional de Salud, sólo deberá utilizar los insumos establecidos en el Cuadro Básico. -----

Que el área técnica motivó debidamente lo que dio origen al motivo de incumplimiento del cual se adolece la empresa inconforme, así como también fundamentó al señalar al calce del citado Resultado de Evaluación Técnico Médica de fecha 30 de septiembre de 2013, los criterios de la Convocatoria para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos. -----

**La empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente:** -----

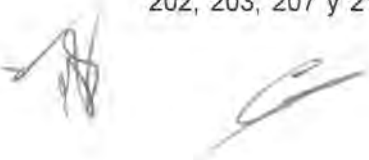
Que la empresa inconforme no cumplió cabalmente con el requisito técnico, el cual era de carácter obligatorio, a lo que la convocante debidamente y conforme a derecho descalificó lo ofertado por la empresa DEWIMED, S.A., conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Que la empresa inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, en virtud que presentó Registro Sanitario que ampara el producto NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIO Y ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF, por lo que la convocante rechazó su oferta, ya que el requisito solicitado es ENDOSCOPIO NEUROQUIRÚRGICO FLEXIBLE. -----

Que la inconforme no cumplió con las características identificadas como obligatorias en el numeral 10 en la que se encontraba intrínseca el registro sanitario del producto ENDOSCOPIO NEUROQUIRÚRGICO FLEXIBLE, y no el registro sanitario del producto NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIO, como lo quiso hacer valer el inconforme, pues como manifestó a confección expresa, el registro sanitario no está referido como NEUROENDOSCOPIO, por lo que en términos de lo dispuesto al artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le deberá de tener por confesa, pues señaló que el registro sanitario que presentó en la evaluación técnico médica no se refería a NEUROENDOSCOPIO. -----

Que en ningún momento la inconforme pudo sustentar documentalmente lo requerido en el numeral 2.1, correspondiente al Registro Sanitario para el Endoscopio Neuroquirúrgico flexible, pues refiere que la causa por la cual su Registro Sanitario no se refería al ENDOSCOPIO NEUROQUIRÚRGICO FLEXIBLE, es porque en el 2002, fecha en la que se emitió dicho registro, no estaba desarrollada en la aplicación neurológica el uso de dicho equipo, esto comprueba una vez más que la empresa DEWIMED, S.A., confesó expresamente que su Registro Sanitario no cuenta con lo solicitado por la convocante. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013

- 7 -

presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: \_\_\_\_\_

- A).- Las presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 17 de octubre de 2013 que obran a fojas 014 a la 030 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 87,092 de fecha 06 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 39 del Distrito Federal, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada; resultado de la evaluación técnico médica de la licitación que nos ocupa; anexo 3B de la empresa DEWIMED, S.A.; Proyecto de Marbete de Etiqueta de fecha 09 de agosto de 2002; la instrumental de actuaciones y la Presuncional Legal y Humana; así como las ofrecidas en término del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T15-2013; Fallo de Licitación en comento, de fecha 08 de octubre de 2013; y propuesta técnico económica de la empresa inconforme. \_\_\_\_\_
- B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe previo y Circunstanciado de Hechos de fechas 31 octubre y 04 de noviembre de 2013, visibles a fojas 050 a 068 y de la 105 a la 110, respectivamente, del expediente en que se actúa, consistentes en: páginas 1, 16 y 17 convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T15-2013, cédula de descripción del artículo; resultado de la evaluación técnico médica; anexo 3-B de la empresa DEWIMED, S.A.; Proyecto de Marbete de Etiqueta de fecha 09 de agosto de 2002; Diario Oficial de la Federación cuarta sección de fecha 18 de mayo de 2012, y 01 de julio de 2013; Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico tomo II; convocatoria de la licitación que nos ocupa, CD que contiene propuesta de la empresa DEWIMED, S.A.; Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de agosto de 2013; diferimiento de fallo de la licitación en comento, de fecha 27 de septiembre de 2013; notificación de fallo de la licitación en comento, de fecha 08 de octubre de 2013; Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 27 de agosto de 2013, Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la licitación que nos ocupa, de fecha 18 de octubre de 2013; y oficio número 09 53 84 61 2930/1068 de fecha 31 de octubre de 2013. \_\_\_\_\_
- C).- Las presentadas por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 13 de noviembre de 2013, visibles a fojas 325 a la 651 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 31,711 de fecha 20 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 75 del Estado de México; convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T15-2013; y Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 08 de octubre de 2013. \_\_\_\_\_
- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, relativas al desechamiento de su propuesta para la partida 12, contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 08 de octubre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento

48

C

administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 4 noviembre de 2013, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 8 de octubre de 2013, y al anexo relativo al resultado de la evaluación técnico-médica, visible en medio magnético dentro de los autos del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante hizo constar el desechamiento de la hoy accionante en los siguientes términos:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, NÚMERO LA-019GYR040-T15-2013, EN SU MODALIDAD ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL H.G.Z. N° 14 EN HERMOSILLO, SONORA.

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL 2013 SE REUNIERON EN LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, UBICADA EN LA CALLE DE DURANGO N° 291, PISO ONCE, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR040-T15-2013, EN SU MODALIDAD ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL H.G.Z. N° 14 EN HERMOSILLO, SONORA.

...

*...SEGUNDO.-CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO Y NUMERALES 22 Y 26.51 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES... , LA DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO, EN SU CALIDAD DE ÁREA TÉCNICA MEDIANTE EL OFICIO NO. 09 53 84 61 2930/065 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2013, ... EMITIÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, LOS RESULTADOS SE ADJUNTAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO NÚMERO 1, POR SU PARTE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, EN SU CALIDAD DE ÁREA CONVOCANTE PROCEDIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LOS PARTICIPANTES.*





SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013

- 9 -

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

LICITACION:	LA-019GYR040-T16-2013	CANTIDAD:	1
LICITANTE:	DEWIMED, S. A.		
PARTIDA:	12	MARCA:	RICHARD WOLF / B BRAUN AESCULAP
CLAVE SAI:	531.942.0039.02.01	MODELO:	VARIOS
CLAVE PREI:	00000000012199	NOMBRE GNERICO	
N E U R O Q U I R U R G I C O F L E X I B L E			
GRUPO DE LICITACION:	ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA	FECHA:	30 de septiembre de 2013

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE

CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

CARACTERÍSTICA O REQUISITO SOLICITADO	CARACTERÍSTICA O REQUISITO OFERTADO	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
7.1 Registro Sanitario	7.1 REGISTRO SANITARIO, INCLUIDO	Presenta en Archivo electrónico, carpeta: DEWIMED_SA_15314, subcarpetas: 7.2_c), 913-7.2 (INCISO C), D.K., 7.2, INCISO C), P-12 ENDOSCOPIO NEURO FLEX, 1936E2002 SSA_opt.pdf. Archivo de 10 páginas, en la página 1 y 2 de 10 presenta Registro Sanitario No. 1936E2002 SSA on fecha 9 de agosto de 2002 Ampara el producto denominado NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS Y ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF (INSTRUMENTAL MEDICO). Fabricado por: RICHARD WOLF GmbH. Con domicilio en PFORZHEIMER STRASSE 32, 75438 KNITTLINGEN, ALEMANIA. Distribuido por DEWIMED, S.A. 04 ANEXOS ... PRESENTACIONES. Instrumental medico. NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS Flexible con canal para introducción de instrumental auxiliar. Modelos en lista anexa. En la página 3 de 10 refiere PROYECTO DE MARBETE DE ETIQUETA NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS Y ACCESORIOS DE

CARACTERÍSTICA O REQUISITO SOLICITADO	CARACTERÍSTICA O REQUISITO OFERTADO	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
		ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF Página 4 de 10 Refiere Modelo: 7223.001 PRESENTACION: NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIO FLEXIBLE, CON CANAL PARA INTRODUCCIÓN DE INSTRUMENTAL....* Página 6 de 7 Naso-faringo-laringoscopios flexibles La nueva generación Naso-faringo-laringoscopia flexible Características Técnicas 7223.001 Página 7 de 10 Comprobante de trámite 103300421C2328 24/02/2010. FORMATO COFEPRIS-04 Tipo de Trámite. 021 Homoclave del Trámite COFEPRIS-04-021-C Subtipo: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS. ... Por lo que no sustentó documentalmente el Registro Sanitario para el Endoscopio Neuroquirúrgico flexible, REF 7223.001 modelo 7223, que oferta en el numeral 2.1.

Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria e las Bases de la Licitación Pública Internacional en los numerales:

10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

10.1.- Puntos y porcentajes

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA POR PUNTOS O PORCENTAJES PARA LOS EQUIPOS DE ELECTRÓNICA MÉDICA, MECÁNICA Y FLUIDOS Y ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA.

FASE UND: Verificación de las características OBLIGATORIAS

Dentro de estas características se considera la presentación de muestras físicas de las partidas correspondientes a Microscopios de Exploración y Quirúrgicos.

Ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatoria la propuesta será desechada y no pasará a la siguiente etapa de la evaluación

Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS
----------	----------	---	--------

Handwritten initials and marks at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.

CARACTERÍSTICA O REQUISITO SOLICITADO	CARACTERÍSTICA O REQUISITO OFERTADO	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	
1	Obligatorias. Características obligatorias que debe poseer la tecnología, porque constituyen los sistemas y funciones del equipo.	88	22

**FASE DOS: PUNTOS Y PORCENTAJES**

La propuesta será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios:

Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS
2	Convenientes: Incorpora mayor número de componentes, accesorios o consumibles de los solicitados.	4	1
3	Superiores (PLUS): Características ofertadas, superiores a las solicitadas por el Instituto.	8	2
Total		100	25

Las características para obtener puntos adicionales (plus) se encuentran relacionadas al final de cada una de las Cédulas de Descripción del Artículo con el puntaje adicional correspondiente siendo opcional para los licitantes integrarlos en su propuesta dentro de la descripción de las características que ofrecen, en caso contrario, si no forma parte de las características que se ofertan, no deberán de incluirse en su descripción.

El total de las características (obligatorias, convenientes y superiores) antes señaladas equivalen a los 25 puntos asignados para la Evaluación de las características técnicas del bien, conforme a lo señalado en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

Calificación:

Posterior a la calificación de puntos o porcentajes, la integración de la propuesta técnica se determinará como **Propuesta Solvente Técnica**, aquella que como resultado de la evaluación de la consistencia y congruencia de la misma, obtenga como mínimo un puntaje equivalente a 22 puntos.

**11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**  
Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales de la presente convocatoria y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP. Así como en lo establecido en los Criterios de Evaluación Técnico Médica en lo que corresponde a las características obligatorias.

Documentales que acreditan lo que en las mismas se consignan, y a saber es que la convocante citó en el acta de fallo la existencia del Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, que sirvió de sustento a la convocante para emitir el acto de fallo concursal, dictamen que se adjuntó al fallo del cual se aprecia que se determinó que la propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., no sustentada documentalmente el Registro Sanitario para el endoscopio neuroquirúrgico flexible que oferta en el numeral 2.1 de la convocatoria, toda vez que el Registro Sanitario que presenta en su propuesta técnica ampara un NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS requisito que se considera obligatorio al haber quedado así establecido en el punto 2.1 de la convocatoria en relación directa con el 7.1 de la cédula de descripción del artículo, en los siguientes términos: -----

**"2.1. CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

**Para bienes Nacionales.**

- a) Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigente de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

En el caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar notificación oficial,

*AS*  
*C*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013

expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servicio público que la emite, que lo exima del mismo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

LICITACIÓN:		CANTIDAD:
PARTIDA:		
CLAVE SAT: 531.942.0039.02.01		
CLAVE PREI: 00000000012199		
NOMBRE GENÉRICO		
<b>ENDOSCOPIO NEUROQUIRÚRGICO FLEXIBLE</b>		
GRUPO DE LICITACIÓN: ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA		
EMPRESA:		
MARCA:		
MODELO:		
LUGAR DE ORIGEN DEL BIEN OFERTADO:		
ESPECIFICACIONES		CRITERIO DE EVALUACIÓN
1	Definición	
	Equipo electromédico portátil flexible, invasivo, utilizado para la observación de las estructuras de bóvedas y meñiques con fines de diagnóstico y tratamiento, para ser usado con el equipo de Endoscopia Dental.	
2	Descripción	1
	2.1 Neuroendoscopio flexible diagnóstico y terapéutico.	1
7.1 Registro sanitario		1

De dónde se desprende que para dar cumplimiento a los puntos antes transcritos los licitantes debían acompañar a su propuesta el Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigente de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, **que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico**, requisito que en la especie dejó de observar la empresa inconforme, puesto que el bien ofertado en su propuesta corresponde al solicitado en la cédula de descripción antes transcrito, y el Registro Sanitario número 1936E2002 SSA, de fecha 09 de agosto de 2002, emitido por la Comisión Federal para la protección Contra Riesgos Sanitarios, a favor de la empresa DEWIMED, S.A., que presentó dentro de su propuesta y que al efecto adjuntó el área convocante dentro de sus informes circunstanciados, visible a fojas 284 a la 286 de los autos administrativos, no ampara el producto requerido por la convocante, esto es, un ENDOSCOPIO QUIRÚRGICO FLEXIBLE, sino un NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS, según se desprende en los términos siguientes: -----

1  
18

*[Handwritten signature]*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LA-019GYR040-T15-2013 PARTIDA(S) 12 DEWIMED, S.A

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE MED Y TEL PARA LA SALUD SECCION: DIRECCION DE TV Y RADIOFONIA MESA: TELA NUCLEONICAS P/STR 1, 1, 5 - 31431 NUMERO DE OFICIO: 402-251311/11/06/2009 EXPEDIENTE: 4607-51615

ASUNTO: El producto NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS Y ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF, ha quedado registrado ante esta Secretaría bajo el No. 1936E2002 SSA

México, D.F., a 9 AGO 2013

DEWIMED, S.A. BI.VD. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 5271 COL. ISIDRO PARELA, C.P. 14030, MÉXICO, D.F.

Se constata en su solicitud de registro No. de entrada 111677 fecha 26 de Julio del 2002, que se han cumplido los requisitos que establece la Ley General de Salud, de acuerdo a los artículos VII (C) y VIII (4) Título Decimosegundo y el Reglamento en vigor, el producto denominado NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS Y ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF (INSTRUMENTAL MEDICO).

El fabricante: RICHARD WOLF GmbH. con domicilio en: PFORZHEIMER STRASSE 32, 75438 KNITTLINGEN, ALEMANIA. Distribuido por: DEWIMED, S.A.

El producto registrado ante esta Secretaría bajo el No. 1936E2002 SSA.

En su fabricación, exportación, acondicionamiento, venta o suministro al público, será de responsabilidad en que ha sido aprobado. Anexo se envían los materiales informados con las modificaciones que se efectuaron, no siendo necesario presentar a confronta el material impreso, quedando el fabricante responsable de esta Secretaría bajo su absoluta responsabilidad.

En sus campañas en relación al empleo del producto, su propaganda y en general toda clase de actividades que se realicen en el proceso para la aprobación previa de esta Dependencia, conforme a las disposiciones que se establecieron en su solicitud de registro y sus leyendas autorizadas.

ATENTAMENTE SUPRAGIO EFECTIVO. NO RELEGACION. EL DIRECTOR DEL AREA.

DR. LUIS MOUREY VALDES CON LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTICULO 114 Y 115 DEL PARRAFO DIEZ DEL CAPITULO POR EL QUE SE CREA Y ORGANIZA EL ORGANISMO PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL D.O.F. DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2001

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que el producto que ampara la referida documental y que forma parte de la propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., es el equipo denominado NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS Y

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013

- 13 -

ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF. (INSTRUMENTAL MÉDICO), lo que no corresponde con el equipo solicitado por la convocante para la partida 12 que es un ENDOSCOPIO NEUROQUIRURGICO FLEXIBLE, según se desprende de la cédula de descripción del artículo, antes transcrita. -----

Así las cosas, del Registro Sanitario exhibido por la empresa accionante dentro de su propuesta, para dar cumplimiento a los puntos en estudio, no se desprende que ampare el equipo solicitado por la convocante en la presente licitación, para la partida que nos ocupa, sino que dicho Registro corresponde a otro equipo; resultando ineficaz el argumento que pretende hacer valer la empresa DEWIMED, S.A., en su escrito de inconformidad, al señalar que "...si bien es cierto que en Registro Sanitario exhibido, refiere al equipo licitado como NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIO; también lo es, que en el año 2002 (fecha de emisión del Registro Sanitario) no estaba desarrollada en la aplicación neurológica el uso de dicho equipo; razón por la cual no se refiere como NEUROENDOSCOPIO..." toda vez que ello no la exime de presentar o tramitar el Registro Sanitario que ampare el producto que ofertó en la licitación de mérito; más aún de la manifestación de la inconforme se advierte que a la fecha en que se le expidió el Registro Sanitario no se encontraba desarrollado el uso del equipo en la aplicación neurológica, y en la especie de la definición contenida en el punto 1.1 de la cédula de descripción del artículo de la convocatoria, se advierte que el equipo será utilizado para la observación de estructuras cerebrales. Por tanto la manifestación de la accionante es un reconocimiento que el Registro Sanitario exhibido no ampara el equipo ENDOSCOPIO NEUROQUIRURGICO FLEXIBLE, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

**"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."**

**"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."**

**"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."**

**"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."**

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, y en el caso concreto se tiene que la empresa inconforme reconoce que el Registro Sanitario que exhibió con su propuesta ampara el equipo denominado NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS Y ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF, y no el equipo ofertado que fue un ENDOSCOPIO NEUROQUIRURGICO FLEXIBLE, resultando igualmente aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe: -----

*"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."*

En este sentido le asiste la razón al área técnica al señalar en el informe circunstanciado que el Registro Sanitario No. 1936E2002SSA, presentado como parte de la propuesta técnica del inconforme, ampara a un NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIO Y ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF, con presentaciones: ..., NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS, sin que en éste, se haga referencia en parte alguna, que corresponda a un Endoscopio Neuroquirúrgico Flexible, de conformidad con el componente solicitado por el Instituto, dentro de la licitación en cita, ... de ahí que no haya sustentado que el equipo que ofertó en su propuesta en el punto 2.1 correspondiente a un Neuroendoscopio Flexible Diagnóstico y Terapéutico, cuente con Registro Sanitario, toda vez que el que presentó ampara un Naso-Faringo-Laringoscopio Flexible, con canal, para introducción de instrumental.-----

Es pertinente destacar que el Registro Sanitario solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria, es el documento necesario para elaborar o comercializar el producto descrito en el mismo; lo anterior en relación con lo dispuesto en los artículos 1º y 166 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicio, que establecen lo siguiente:-----

*"ARTICULO 1o.- Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

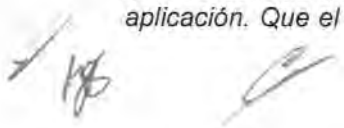
...

*ARTICULO 166.- El registro sanitario es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría autoriza la elaboración, venta, suministro al público, el uso o disposición de los productos o equipos, así como los documentos que lo requieran, de conformidad con la Ley, este Reglamento, las normas técnicas y la norma correspondiente.*

..."

De cuyo contenido se desprende que el Registro Sanitario es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud autoriza la elaboración, venta suministro al público y el uso o disposición de los productos o equipos, y en el caso que nos ocupa al haber sido expedido el Registro Sanitario número 1936E2002 SSA para un equipo NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIO Y ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF, el Registro no puede ser empleado para un equipo distinto para indicaciones de uso o procedimiento que no fueran autorizados.-----

En este contexto resulta carente de sustento lo aducido por la empresa accionante al señalar que: en la propuesta referente a la partida 12 se exhibió Registro Sanitario número 1936E2002 SSA, de fecha 09 de agosto de 2002, a favor de la empresa inconforme por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como la solicitud de prórroga de dicho registro con número 103300421C2328, sin embargo, es del conocimiento del área médica en general, que un neuroendoscopio, un naso-faringo-endoscopio o un histeroendoscopio, constituyen un equipo médico con las mismas características técnicas, pero referido de acuerdo a la materia médica de aplicación. Que el equipo requerido es de origen, por lo que es un equipo médico multidisciplinario,



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-185/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013

- 15 -

cuya terminología varía de acuerdo al área de aplicación, y que en el caso que nos ocupa el equipo licitado será utilizado para el área de neurocirugía, de ahí que requieran un equipo con denominación endoscopio neuroquirurgico flexible, por eso resulta gravoso para su representada que se le haya descalificado, toda vez que no existe prueba alguna que acredite tal situación y si bien es cierto, obra en autos del expediente en que se actúa la solicitud de prórroga con número 103300421C2328, de fecha 24 de febrero de 2010, así como Proyecto de Marbete, visible a fojas 290 a la 293 de los autos administrativos, también lo es que de las referidas documentales tampoco se desprende que amparen el equipo solicitado por la convocante, es decir, el ENDOSCOPIO NEUROQUIRURGICO FLEXIBLE, puesto que del proyecto de marbete y de la solicitud de prórroga se lee lo siguiente:-----

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS



CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS

Comprobante de Trámite

USO EXCLUSIVO COFEPRIS  <b>103300421C2328</b>  24/02/2010 10:42 hrs.	FORMATO DE COFEPRIS-04 Tipo de Trámite: 021 Homoclave del Trámite: COFEPRIS-04-021-C Subtipo: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Modalidad: C. PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA)
RECOCUPA:	DEW 780426CFS
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	[REDACTED]
DIRECCIÓN:	BLVD. ADOLFO RUIZ C. 5271
REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE SANITARIO:	[REDACTED]
FECHA DE INGRESO DE REFERENCIA:	
TIPO DE BOLSA DE INFORMACIONES:	
NUMERO DE BOLSA DE INFORMACIONES CONFIDENCIAL:	
MODO DE INGRESO Y ENTREGA:	CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS VENTANILLA
OPCIONES:	ATENCIÓN INMEDIATA      CONTESTACIÓN A PREVENCIÓN CARTA COMPROMISO      TRÁMITE DE CONVENIO
Para obtener información sobre la disponibilidad de sus trámites usted podrá consultarnos en nuestro página <a href="http://www.cofepris.gob.mx">www.cofepris.gob.mx</a> en "Trámites Disponibles" o bien comunicarse al Centro de Atención Telefónica al número: 01 800 033 5050. La resolución de su trámite se encuentra disponible podrá recogerla contra entrega de este comprobante de trámite original en el Centro Integral de Servicios, donde permanecerán disponibles durante 30 días naturales y solo será entregada al representante legal, responsable sanitario o personas autorizadas notificadas ante ésta Comisión Federal previa presentación de identificación oficial.	

**"PROYECTO DE MARBETE****Endoscopia flexible para las vías aéreas superiores WOLF con Accesorios****Indicaciones de Uso:** Endoscopia flexible para la visualización de las vías respiratorias superiores, con fines diagnóstico y terapéuticos "

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.

Handwritten signature in the bottom right corner.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013

- 16 -

Documentales que acreditan lo que en las mismas se consigna y a saber es que tanto la prórroga del Registro Sanitario, como el Proyecto de Marbete hacen referencia a "ENDOSCOPIA FLEXIBLE PARA LAS VIAS AÉREAS SUPERIORES WOLF CON ACCESORIOS, lo que no corresponde con lo solicitado por la convocante, que es un equipo denominado ENDOSCOPIO NEUROQUIRURGICO FLEXIBLE; ahora bien, si la empresa accionante considera que un neuroendoscopio, un naso-faringo-endoscopio o un histeroendoscopio, constituyen un equipo médico con las mismas características técnicas, entonces hubiese solicitado una modificación a su Registro Sanitario en tales términos, lo que en la especie no aconteció, pues únicamente se advierte del acervo documental que obra en autos de expediente en que se actúa, que lo que tramitó fue la prórroga al Registro Sanitario, pero sin que mediara cambio alguno respecto del bien que ampara su Registro Sanitario primigenio. -----

Por cuanto hace a lo argumentado por el inconforme en el sentido de que su oferta económica es mucho más baja que la del licitante indebidamente adjudicado, los mismos resultan igualmente infundados, toda vez que el área convocante no puede considerar una propuesta únicamente basada en el precio, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, esto es, que previo a evaluar el precio, las empresas licitantes deberán de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, lo que en la especie dejó de observar la empresa accionante, pues la misma no cumplió con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria, específicamente con el requerido en el punto 2.1 de la convocatoria y 7.1 de la cédula de descripción técnica del bien, ya que el Registro Sanitario número 1936E2002 SSA, de fecha 09 de agosto de 2002, presentado en su propuesta ampara un producto denominado NASO-FARINGO-LARINGOSCOPIOS Y ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE RICHARD WOLF. (INSTRUMENTAL MÉDICO), pero no se acredita que corresponda al ENDOSCOPIO NEUROQUIRURGICO FLEXIBLE requerido en la convocatoria. -----

Por lo que bajo esta tesis, a efecto de considerar como solvente una propuesta técnica, no obstante que se trata de una licitación que contiene criterios de evaluación de puntos y porcentajes, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas, puesto que en la convocatoria se establece el pliego de condiciones, en donde se detallan la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial. -----



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-185/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6599 /2013**

- 17 -

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia



facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: [REDACTED]

Secretario: [REDACTED]

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la



convocatoria, y en el caso que no ocupa la empresa DEWIMED, S.A., no observó el contenido de la convocatoria, específicamente los requisitos solicitados en el Anexo 3-B Descripción Técnica del Licitante. -----

También resultan infundados los argumentos expuestos por la empresa DEWIMED, S.A., en su escrito primigenio de inconformidad al señalar que "...el acto de notificación de fallo de la licitación referida; se encuentra emitido de forma ilegal y carente de todo fundamento legal..., ...es plenamente ilegal, arbitrario y carente de todo fundamento y motivación legal; ya que el mismo se encuentra soportado por un dictamen técnico médico que no sirve de base para su emisión..., ...generando una descalificación infundada y carente de motivación legal alguna, situación que casusa serio perjuicio a mi mandante..." toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó con su informe circunstanciado de hechos, específicamente con el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 08 de octubre de 2013, que el acto que por esta vía se recurre, se encuentra debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la expresión con precisión del concepto legal aplicable al caso y para motivar se deberán señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren la s hipótesis normativas; lo que en el caso concreto aconteció, habida cuenta que del acta de fallo se desprende el motivo que consideró la convocante para desechar la propuesta de la inconforme, fue que el Registro Sanitario exhibido para la partida 12, amparaba el producto denominado NASO-FARINGO-LARONGOSCOPIOS Y ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE, no sustentando documentalmente el Registro Sanitario para el ENDOSCOPIO NEUROQUIRÚRGICO FLEXIBLE, requisito solicitado en el numeral 2.1 en relación con el 7.1 de la multicitada cédula de descripción del bien; ajustándose la convocante a la normatividad que rige a la materia, específicamente al contenido del artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece: -----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

***I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

*..."*

De la anterior transcripción, se desprende que la convocante emitirá un fallo que contenga la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron, lo que en la especie aconteció en el acto de fallo, como quedó analizado líneas arriba; lo anterior es así, en razón de que como se analizó líneas arriba, en el acto de fallo se asentó que la inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, al no sustentar documentalmente la existencia del Registro Sanitario para el Endoscopio Neuroquirúrgico flexible referente a la partida 12. -----

En este contexto, se tiene que la actuación del área convocante en el acto de fallo, se ajustó a lo solicitado en el punto 2.1 y la cédula de descripción en relación con lo dispuesto en los artículos 36 párrafos primero y segundo, 36 bis párrafo primero y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria en los puntos, 10, 10.1, 10.2, 10.4 y 11, los que se



tienen por transcritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- VI.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad consideró los mismos, sin que varíen el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VIII.-** Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de



inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa DEWIMED, S.A., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T15-2013, convocada para la adquisición de equipo médico para el Hospital General de Zona número 14 en Hermosillo, Sonora, específicamente respecto de la partida 12, endoscopio neuroquirúrgico flexible. -----

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

[REDACTED]

[REDACTED]

Mtro. José Antonio Salazar Andreu.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango Nno. 291, Ccol. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MICHS\*HAR\*CAMS

ÔÛP ÁÏP ÖÇË ÒP VU ÁÏP ÁSUÚÁ  
ÆV ÔWSUÚÁ HÏUÇÖÖÇ P ÁÏY Á  
ÛUÇÖÖÇ P ÁÏÖÁ SÇS VÖUÖ ÉSÇÁ  
P ÖÛT ÇÇ P ÁJ ÔWSVÇÁÛP ÁÛSUÚÁ  
ÖÛÖÁÛP VÖP ÖÇVUÚÁ  
ÔÛP ÖÖP ÖÇSÖÛÉ

